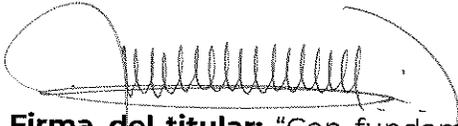




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0074/10/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.7TI.4-82/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 24 de octubre del 2023

C. JUANA LUJANO PEREZ
Agente Municipal de la Localidad Camoapita
El Corozo, Municipio de Pichucalco, Chiapas



Autorizados para oír y/o recibir notificaciones:



En atención a su escrito de fecha 09 de Octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Chiapas, el 12 de octubre del 2023, mediante el cual la localidad de **Camoapita 2ª. Sección (El Corozo), municipio de Pichucalco, Chiapas (promovente)** a través de la **C. Juana Lujano Pérez** en su carácter de **Agente Municipal**, ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 de "*Solicitud de Exención de la Presentación de Manifestación de Impacto Ambiental*" para la realización del proyecto denominado **"Reconstrucción del Puente Vehicular Camoapa de 40.00 ML ubicado en el km 9+200, del Camino Espejo- Sunuapa, Municipio de Pichucalco; Chiapas. Ejido Puebla-Ejido Miguel Utrilla Los Chorros, en el municipio de Pichucalco, Chiapas"** (proyecto), mismo que fue registrado mediante la bitácora **07/DC-0074/10/23**.

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta **OR**, precisa lo siguiente:

1. Que el **proyecto**, según lo manifestado por el **promovente** consiste en la ampliación y sustitución de un puente preexistente con una longitud de 30.0 MI, y un ancho total de 5.0 m, actualmente colapsado, cuyas estructuras no están basadas en las normas y requerimientos establecidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha construcción se ubica en la región Socioeconómica VIII Norte, sobre el tramo carretero El Espejo Sunuapa, Cauce Río Camoapa; Pichucalco; Chiapas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-82/2023

Características constructivas del Puente Camoapa			
Localización	Tramo carretero El Espejo Sunuapa, cauce Rio Camoapa, Pichucalco; Chiapas		
Área de estudio	Subcuenca del rio Camoapa, afluente rio Mezcalapa Región Hidrológica no. 30, Grijalva Usumacinta		
Coordenadas	PUNTO No. 1	Centro del puente	Punto No. 2
Latitud norte	17° 30' 46.50"	17° 30' 46.68"	17° 30' 46.86"
Longitud oeste	93° 12' 16.92"	93° 12' 17.57"	93° 12' 18.26"
	Puente colapsado	Nuevo puente vehicular	
Tipo de estructura	Puente tubular	Subestructura y super estructura de concreto armado	
No. de apoyos	2 estribos extremos a base de mampostería de 3° clase	2 estribos de apoyo, parapetos metálicos con tubos de 3" y 2"ø	
Longitud total	30.0 m	40.0 m lineales del claro	
Ancho total corona		7.70 m	
Ancho de calzada	5.0 m	7.0 m	
No. de carriles	1 de 5.0 m	2 de 3.50 m	
Peralte de trabe	No cuenta	Trabes de acero estructural a-36 con pendiente del 2%	
Protección perimetral	Defensa a base de tubos	Muro de respaldo armado y corona de concreto	
Tipo de cruce	Normal, sin esviaje	Normal, sin esviaje	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-82/2023

2. Que el proyecto de sustitución propuesto no afecta áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales. Las áreas naturales protegidas estatales ubicadas en el municipio son: Zona Sujeta a Conservación Ecológica Finca Santa Ana (573.93 ha), se puede apreciar que el sitio de proyecto se encuentra fuera de toda área considerada como reserva ecológica. Que el **proyecto** no se ubicará dentro de Áreas Naturales Protegidas federales o estatales, áreas de importancia para la conservación de las aves o regiones terrestres prioritarias.
3. La reconstrucción del Puente Camoapa a 40 Ml (metros lineales), ubicado en el km. 9+200 sobre la carretera Espejo – Sunuapa, en el municipio de Pichucalco, Chiapas; se considera una obra prioritaria y emergente, debido que el puente que existía; actualmente se encuentra colapsado. Con este nuevo puente se activará nuevamente la circulación vehicular salvaguardando la integridad, la seguridad, economía y social de la población de esta región de la Zona Norte del Estado de Chiapas.
4. Para este proyecto de reconstrucción del puente Camoapa, se ocupará un camino alternativo, el cual se ocupará mientras se realizan los trabajos constructivos del nuevo puente.

Las actividades que se van a realizar en el sitio son las siguientes:

- Retiro del puente colapsado.
- Preparación del sitio.
- Conformación de la subestructura del puente.
- Conformación de la superestructura del puente.
- Conformación de la losa del puente.
- Conformación de terracerías y terraplenes de acceso al puente.
- Señalamiento vial y puesta en operación del puente.

5. Descripción del Entorno Ambiental.

- **Fauna.**-Los trabajos de adecuación donde se ubicara el nuevo puente, consistirán en actividades de remoción de vegetación secundaria y arbustiva, como matorrales, herbazales y arbustos, que se encuentran en las márgenes del derecho de vía de la carretera existente y en las márgenes del río donde se ubicarán los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-82/2023

nuevos estribos de apoyo del puente. De acuerdo a las condiciones actuales y características vegetativas existentes en el sitio de proyecto, se determina que no se afectara ningún tipo de vegetación que se encuentre especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

- **Agua.-** El municipio de Pichucalco, se ubica dentro de las subcuencas Río Pichucalco, Río Platanar, Río Paredón, Río Sayula, Río Mezcalapa y Río de la Sierra que forman parte de la cuenca Río Grijalva-Villahermosa. El agua que se ocupe para los servicios constructivos, se ocupará de forma racionalizada del cauce del Río Camoapa. El agua para consumo de los trabajadores, se podrá disponer por medio de garrafones de las localidades y rancherías más cercanas, o en su defecto en la cabecera municipal de Pichucalco.
 - **Atmósfera.-** El proyecto se ubica en una zona rural, por lo que, se considera que el aire que circula en la atmósfera de la región, se considera limpia y de buena calidad. Por los trabajos que se realizaran, habrá emisiones de partículas de polvo, los cuales pueden ser dispersados con facilidad por las corrientes de aire que circundan.
 - Los impactos negativos, que en su momento se pueden causar a la atmósfera no son potencialmente significativos, dada las características y magnitud de los trabajos que se van a realizar en el sitio de proyecto.
 - Por el uso de maquinaria pesada y camiones, habrá emisiones de gases de combustión, como lo son: monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂) y de partículas. Así también, habrá emisión de ruido en el orden de 60 a 70 decibelios (db). Asimismo la calidad del aire se verá temporalmente afectada por la emisión de ruidos y polvos producto del retiro de escombros.
- 4
6. El promovente señala que en la realización de estas actividades se generarán impactos adversos, los cuales pueden ser atenuados, aplicando, entre otras., las siguientes medidas preventivas y de mitigación:
- 
- 



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-82/2023

- Todos los elementos de concreto y acero serán ser retirados, para que no haya obstrucción del flujo normal de la corriente del río.
- Los escombros serán trasladados por medio de camiones tipos volteo cubiertos con su respectiva lona, para trasladarlo al sitio donde previamente designe las autoridades locales y municipales, previo acuerdo con el contratista de la obra. deberán ubicarse en un sitio donde no afecte a terceras personas y no cause daños al medio ambiente.
- Los retazos de tubos, deberán ser almacenados temporalmente, para que sean donados o vendidos a las personas que se dedican al reciclaje de estos tipos de materiales.
- La tierra producto de los despalmes se deberán ubicar temporalmente en un área designada y lejos de los bordos del cauce, para evitar cualquier derrumbe o deslizamiento. Dependiendo de su calidad la tierra o material removido se ocuparán posteriormente para el relleno de excavaciones y nivelaciones del terreno, o depositarse en sitios donde se requiera material de relleno, para lo cual, el contratista en su momento tendrá que coordinarse con las autoridades locales y municipales de Pichucalco.
- Los despalmes, excavaciones y nivelaciones, las realizaran en el sitio donde se colocarán los dos nuevos estribos marginales del puente y se retiraran todo material sobrante del lecho del cauce, para no interferir con el flujo normal de la corriente del río.
- Se respetará en la medida de lo posible las especies arbustivas o arbóreas que se encuentren alrededor del sitio de la obra.
- El material de relleno que se ocupe para las nivelaciones y compactaciones (arcilla de banco, gravas, arenas), deberá obtenerse de los bancos de material debidamente autorizados por las dependencias correspondientes.
- Los camiones que se ocupen para el acarreo del material, deberán estar debidamente cubiertos con lonas, para evitar su derrame hacia las vías terrestres se evitara la emisión excesiva de polvos o partículas a la atmósfera.
- Para minimizar la emisión de ruido de la maquinaria, se le proporcionara su debido mantenimiento, para que los niveles de ruido estén en el orden de 60 a 70 decibeles (db). La maquinaria deberá operar 8 a 10 horas de trabajo al día, para que la afectación por ruido sea mínima.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-82/2023

- La preparación de las mezclas de concreto hidráulico, se realizarán en un área debidamente apropiada, sin afectar potencialmente los elementos ambientales, como lo son: suelo, agua, aire y vegetación.
- La conformación de la losa del puente, se realizará lo más pronto posible mediante tiempos debidamente programados.
- Cuando el puente entre en operación, se colocarán los señalamientos informativos y preventivos correspondientes. El factor ambiental afectado será la Calidad paisajística, por la conformación visual de la estructura del nuevo puente y los anuncios respectivos.
- Instalar los señalamientos informativos y preventivos de forma visible, a fin de evitar cualquier tipo de accidente por los usuarios vehiculares y peatonales.
- Revisar periódicamente la estructura del puente (aplicando medidas preventivas o correctivas), con el propósito de evitar accidentes y tener siempre la seguridad y el libre tránsito vehicular y peatonal.
- Los desechos domésticos generados por los trabajadores, como lo son: botellas y bolsas de plástico, papel de envoltura, desechos de comida, etc., se almacenarán en bolsas de polietileno, para que sean colocados temporalmente en los tambos o contenedores con su respectiva tapa, que permanecerán en el sitio de la obra durante todo el proceso constructivo.
- Manejo de los residuos. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, los residuos que se generaran son de residuos sólidos urbanos, constructivos y en cantidad mínima algunos residuos peligrosos.
- El almacenamiento temporal de los residuos peligrosos se realizará por separado, nunca se realizará una mezcla de los residuos peligrosos generados.
- El resguardo de los recipientes se realizará en un almacén temporal, construido exclusivamente para estos residuos, el cual se colocará en el sitio con paredes de madera con techos de láminas galvanizadas o de cartón.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-82/2023

7. Los impactos que se generarán serán adversos y poco significativos, los impactos tienen carácter reversible y se pueden aplicar medidas de mitigación para atenuar o mitigar las afectaciones.
8. Que conforme a la información técnica presentada por el Promovente y lo corroborado por esta **OR**, la zona del Proyecto se encuentra regulada por los siguientes ordenamientos ecológicos:
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas: Con base al modelo del ordenamiento territorial del Estado de Chiapas (MOET), se realizó la ubicación del proyecto de Reconstrucción del Puente vehicular Camoapa a 40 ML, por lo que, se determina que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 9 donde la Política Ambiental es de Aprovechamiento-Restauración (A-R), donde el Uso de Suelo actual es de Agricultura de temporal, donde se proyecta el uso de suelo hacia el año 2030 como de Pastizal.
9. En lo referente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, el proyecto no se vincula con esta Solicitud de Exención, debido que en la construcción de este nuevo puente no se afecta vegetación arbórea, que sean consideradas con características de usos forestales o maderables; ya que no se derribara o aprovechara recursos que sean considerados para fines forestales o constructivos.
10. El uso de suelo en el sitio de proyecto corresponde a uso de vías de comunicación terrestre, debido al camino y puente existente donde se realizarán los trabajos respectivos de sustitución y ampliación del puente.
11. Que la ejecución del **proyecto** se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, **el promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto posee una huella de operación no mayor a los 500 metros cuadrados, por lo que recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para los anclajes o aproches del puente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-82/2023

En ese sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde a la sustitución de una infraestructura existente, dentro de la misma zona que se localiza las superficies impactadas, para realizar la sustitución del puente y paso provisional ubicados sobre el río Camoapa, municipio de Pichucalco, Chiapas, por lo que esta **OR** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

12. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

*"Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y **puentes** o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

IV. Puentes:

a) **Nacionales:** Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-82/2023

- b) **Internacionales:** *Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.*

Artículo 3º.- *Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."*

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de fondos federales y estatales a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del puente existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

13. Que el artículo 6 del REIA en su penúltimo párrafo indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. No considera cambio de uso de suelo, y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6º del REIA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6, 8 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-82/2023

fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR **determina lo siguiente:**

- I. Que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.**

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

- II. Hacer del conocimiento del **promovente** que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan (llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta OR, quien determinará lo procedente en la materia.

- III. Informar al **promovente** que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3282/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.4-82/2023

IV. Notifíquese el presente oficio a las autoridades del Ejido Puebla, Municipio de Chenalhó, a través de la C. **Juana Lujano Pérez, en su carácter de Agente Municipal** o bien a través de su autorizado para recibir notificaciones C. Alejandro Escobar Hernández, con tels. 9611692670 y el C: Jorge Ovando Díaz, 961 2331523 y correo siaa.riogrande@gmail.com; caminos_puentes2@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgardo Morales Juárez, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapa, para su conocimiento.

GCC/NGS/RTR/CECC/BFFA/FECL

